

81603-OFIDI-GUSCO

Bogotá, 24 de octubre de 2024

Señor:  
**JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA**  
CASA 193 SECTOR 2 BARRIO LAS PALMERAS  
Floresia - Caquetá.

INPEC 24-10-2024 13:03  
Al Contestar Cite Este No: 2024EE0243947 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 8160 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO / DIEGO ESTEBAN FIERRO RIVERA  
DESTINO JHON WILMER MUÑOZ PAPAMIJA  
ASUNTO COMUNICACIÓN ARCHIVO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NO.212-24  
OBS COMUNICACION ARCHIVO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA NO.212-24

2024EE0243947



**Asunto:** Comunicación **ARCHIVO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No.212-24 **(al contestar favor citar este número)**

De manera atenta informo que la Coordinación de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC, mediante Auto No.000185 del 24 de septiembre de 2024 ordenó el ARCHIVO definitivo de la investigación disciplinaria de la referencia, la cual se originó por queja interpuesta por usted.

Se le hace saber que contra el mismo procede el **RECURSO DE APELACION** que puede interponer dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 110, artículo 127 y 134 de la Ley 1952 de 2019, si así lo considera, enviar al correo electrónico [secretariacomun.disciplina@inpec.gov.co](mailto:secretariacomun.disciplina@inpec.gov.co) o en su defecto a la carrera 10 No 15 - 22 edificio DANSOCIAL piso 9 en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo copia gratuita del auto en mención en siete (07) folios.

Atentamente,

  
**JUAN PABLO MARTINEZ MARTINEZ**  
Coordinador Grupo Secretaría Común  
Oficina Control Disciplinario Interno - INPEC

RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN

13 NOV 2024

DEVOL 472

OFIDI - INPEC

R: D  
# 10:00 AM

**Revisado por:** Juan Pablo Martínez Martínez, Coordinador GUSCO  
**Elaborado por:** Diego Esteban Fierro Rivera, Técnico Administrativo GUSCO *DR*  
**Fecha elaboración:** 24-10-2024  
**Archivo:** Informes / Informes de Gestión





**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
GRUPO DE INSTRUCCIÓN**

RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN

24 SEP 2024 3:45 pm

Bogotá D.C.,

24 SEP 2024

AUTO No. 005 185 /

OFIDI - INPEC.

**QUE ORDENA ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**

<b>Dependencia</b>	Oficina Control Disciplinario Interno INPEC - Coordinación Grupo Instrucción
<b>Radicado N°</b>	<b>212-24</b>
<b>Disciplinados</b>	Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Juan Javier Papa Gordillo, Carlos Hernán Camacho Sarmiento, Horacio Bustamante Reyes, Claudia Marcela Ramírez Moreno, Fabián Andrés Solano Ocampo
<b>Cargo y Dependencia</b>	Directores y funcionarios Oficina Jurídica
<b>Quejoso o Informante</b>	Jhon Wilmer Muñoz Papamija
<b>Fecha Queja Informe</b>	21 de noviembre de 2022
<b>Fecha Hechos</b>	Julio y Septiembre de 2022
<b>Lugar de los hechos</b>	Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá-COBOG
<b>Asunto</b>	<b>Auto de Terminación y Archivo</b>

**I. ASUNTO POR TRATAR**

El suscrito Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, en virtud de las facultades legales que el cargo le confiere, procede a evaluar en mérito las presentes diligencias, con el fin de estudiar la viabilidad de formular pliego de cargos, o determinar su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se procede teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**II. HECHOS**

El señor Jhon Wilmer Muñoz Papamija, instauró queja ante la Procuraduría General de la Nación en contra del Director y el área Jurídica de la Complejo Carcelario y Penitenciario-COBOG porque al parecer "le están cobrando una coima por enviar los antecedentes del beneficio administrativo de las 72 horas, le están cobrando la suma de dos millones de pesos por enviar los antecedentes judiciales y disciplinarios al juzgado para hacer efectivo este beneficio, de lo contrario no le colaboran con esa gestión, ya tiene más del 90% pagado de la condena de 20 años, lleva 18 años con 3 meses de prisión, por lo que solicita a la Procuraduría se investigue al director por anomalías (sic) en su labor con los ppl, informa que el funcionario del área jurídica también cobra por enviar alguna información de ellos mismos".

**III. COMPETENCIA**

La Resolución No. 000371 del 23 de enero de 2023, de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dispuso, derogar la Resolución 1728 del 14 de marzo de 2022, y modificar los artículos 26 y 27, y adicionar el artículo 26ª a la Resolución 243 del 17 de enero de 2020, por la cual se desarrolla la



estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, dispuso que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor sea diferente, independiente, imparcial y autónomo al de juzgamiento.

Que en razón a lo anterior, y tras la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, se hace necesario actualizar la conformación de las dependencias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC y crear un Área de juzgamiento y el Grupo de instrucción.

Que el artículo 2º de la Resolución No. 000371, modificó el artículo 26 de la Resolución 243 del 17 de enero de 2020 el cual quedó de la siguiente manera:  
"Artículo 26. **OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario las establecidas en el artículo 14 del Decreto 4151 de 2011, para su cumplimiento estará conformada por una (1) Área y tres (3) Grupos de trabajo así:

- Área de Juzgamiento.
- Grupos de Trabajo:
  - a. Grupo de Instrucción.
  - b. Grupo de Prevención.
  - c. Grupo de Secretaría Común.

**Parágrafo 1.** El Grupo de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias, hasta el pliego de cargos, o la decisión de archivo, que se adelanten en contra de servidores públicos que ocupen cargos de Asesores, Directores, Director de la Escuela de Formación, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Directores y Subdirectores de Establecimientos de Reclusión, servidores públicos adscritos a la Dirección General y de la Escuela de Formación, funcionarios integrantes de los grupos especiales y de los que se llegasen a crear, así como de Auxiliares Bachilleres asignados al nivel central y funcionarios que se encuentren en Comisión de Estudios adelantando Programas Académicos en la Escuela Penitenciaria Nacional o cualquier otra institución o Entidad"

Aunado a lo anterior, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, dispuso mediante Resolución No. 007038 de 31 de julio de 2024, nombrar al Doctor **Olivo Sandoval Sandoval** como Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS:

Al expediente se allegó el siguiente material probatorio, el cual fue decretado y practicado siguiendo las formalidades establecidas en la Ley 1952 de 2019, razón por la cual, se tendrán como pruebas legalmente recaudadas, y se valorarán y apreciarán en su conjunto, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

##### ✓ Documentales:

-Oficio 113-COBOG.AJUR.ERON, de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el señor Fabián Andrés Solano Ocampo, responsable del grupo de gestión legal al PPL-COMEB, informa a la Procuraduría General de la Nación que el trámite se realizó correctamente frente a la solicitud allegada por el PPL a esa dependencia y se enviaron documentos

como lo exige la norma de acuerdo al artículo 147 de la ley 65 de 1993 el día 28 de marzo de 2022 como consta en los documentos adjuntos. Así mismo, mediante nueva solicitud allegada por el PPL el día 13 de octubre de 2022 y por requerimientos efectuados por el despacho de ejecución de penas que vigila su condena, esta documentación se volvió a enviar junto a la certificación de antecedentes disciplinarios expedida por el establecimiento y los requerimientos efectuados a la DIPOL<sup>1</sup>.

-Correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023 dirigido a la rama judicial por parte de beneficios administrativos del epc la picota, mediante el cual envían la documentación pertinente para que sea estudiado el beneficio administrativo de 72 horas del PPL Muñoz Papamija John Wilmer de acuerdo a requerimientos efectuados por el Despacho, el último de ellos el día 03 de febrero de 2023<sup>2</sup>.

-Correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022 dirigido a la rama judicial por parte de beneficios administrativos del epc la picota, mediante el cual envían documentos para estudio de propuesta de beneficio administrativo de hasta 72 horas del PPL Muñoz Papamija John Wilmer<sup>3</sup>.

-Solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta 72 horas del interno Jhon Wilmer Muñoz Papamija de fecha 16 de marzo de 2023, expedido por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá con destino al juzgado 28 de ejecución de penas de Bogotá<sup>4</sup>.

-Cartilla biográfica y antecedentes del interno Jhon Wilmer Muñoz Papamija<sup>5</sup>.

-Oficio de 07 de marzo de 2023, mediante el cual el señor Fabián Andrés Solano Ocampo, responsable del grupo de gestión legal al PPL-COMEB, solicita a la DIPOL informe de inteligencia vigentes para el beneficio administrativo de 72 horas del PPL Jhon Wilmer Muñoz Papamija<sup>6</sup>.

-Correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023 dirigido a la Dipol por parte de beneficios administrativos del epc la picota, mediante el cual solicitan por segunda vez expedir los antecedentes de inteligencia según lo ordenado por el juez 28 de ejecución de penas de Bogotá<sup>7</sup>.

-Oficio 113-COBOG-TH de 23 de mayo de 2023, mediante el cual el director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá-COBOG, informa quienes fueron los funcionarios que fungieron como directores y encargados del área jurídica del establecimiento en la vigencia 2022<sup>8</sup>.

-Oficio 113-COBOG-TH de 29 de septiembre de 2023, por medio del cual el director, informa las fechas en las cuales cada director y responsable del área jurídica prestó sus servicios en el establecimiento<sup>9</sup>.

-Resolución No. 00247 de 02 de febrero de 2021, por medio del cual se asignan funciones a responsable del área jurídica<sup>10</sup>.

-Resolución No. 03363 de 06 de julio de 2022, por medio del cual se asignan funciones a responsable del área jurídica<sup>11</sup>

<sup>1</sup> Obra a folio 10

<sup>2</sup> Folio10 rev

<sup>3</sup> Folio 12

<sup>4</sup> Folio 13,14

<sup>5</sup> Folio 14 rev-21

<sup>6</sup> Folio 22

<sup>7</sup> Folio 22 rev, 23

<sup>8</sup> Folio 29

<sup>9</sup> Folio 43

<sup>10</sup> Folios 44,45

<sup>11</sup> Folio 46, 47



**INPEC**

## **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Entra el Despacho a determinar la responsabilidad de los funcionarios WILMER JOSÉ VALENCIA LADRÓN DE GUEVARA, JUAN JAVIER PAPA GORDILLO, CARLOS HERNAN CAMACHO SARMIENTO, HORACIO BUSTAMANTE REYES, en calidad de directores del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá-COBOG, CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO y FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, en calidad de responsables del área jurídica para la época de los hechos, para lo cual entraremos a mirar el comportamiento que se les atribuye como ejecutable, y si vulneran o no el régimen disciplinario; para tal fin se analizarán en conjunto, las cuales fueron debidamente practicadas y allegadas al plenario, con el fin de tomar la decisión que se adecue al resultado que arroje dicho estudio probatorio.

Es necesario anotar que el derecho disciplinario es una modalidad del derecho sancionador, cuya concepción hoy en día debe estar orientada por los principios del Estado social y democrático de derecho previstos en el artículo 1º de la Constitución Política, garantizando el respeto a las garantías individuales, pero también los fines del Estado determinados en el artículo 2º ibídem, y para los cuales han sido instituidas las autoridades públicas.

Disciplina que encuentra fundamento en la relación de subordinación que existe entre el funcionario y la administración en el ámbito de la función pública y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o la extralimitación en el ejercicio de sus funciones, la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin que la misma este amparada por una causal eximente de responsabilidad disciplinaria. Por ello, el régimen disciplinario cubre a la totalidad de los servidores públicos a quienes corresponde estar al servicio del Estado y de la comunidad, dado que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad.

Es así que la Ley disciplinaria garantiza el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro. Las sanciones disciplinarias cumplen esencialmente los fines de prevención y garantía de la buena marcha de la gestión pública.

Pero, no resulta suficiente que se establezca la existencia o comisión de la falta y se determine su autor, sino que se debe determinar la culpabilidad (a título de dolo o culpa), para definir el grado de la falta, todo ello soportado en las pruebas debidamente decretadas, practicadas, controvertidas y allegadas al plenario, para proteger las garantías constitucionales del derecho de defensa y presunción de inocencia, previstos en los artículos 29 de la Carta Magna y artículos 12, 14 y 15 de la Ley 1952 de 2019, además es requisito sine qua non que, toda providencia debe fundarse en las pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, respetando siempre la presunción de inocencia contenida en la Constitución Política y la Ley disciplinaria.

Es así, que el operador jurídico en cada caso debe hacer la correspondiente adecuación típica del comportamiento de un servidor público cuando este infringe la ley disciplinaria, infracción que siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado.

En el sub lite, las presentes diligencias se originaron por queja interpuesta por el interno Jhon Wilmer Muñoz Papamija, presuntamente porque la dirección y el área Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario-COBOG le estaban cobrando la suma

de dos millones de pesos por enviar los antecedentes judiciales y disciplinarios del beneficio administrativo de las 72 horas al juzgado para hacerlo efectivo.

Conforme a los hechos puestos en conocimiento, la Procuraduría General de la Nación ordenó la práctica de pruebas que conllevaran a esclarecer los hechos objeto de estudio las cuales fueron debidamente decretadas, practicadas y allegadas al proceso, por lo que este Despacho procederá a evaluar minuciosamente cada una de ellas, a fin de aclarar los hechos objeto de estudio y determinar si los investigados con su conducta vulneraron el régimen disciplinario.

Es así que, al realizar el análisis de las pruebas obrantes en el plenario, como es el oficio de 22 de marzo de 2023, mediante el cual el señor Fabián Andrés Solano Ocampo, responsable del grupo de gestión legal al PPL-COMEB, informa a la Procuraduría General de la Nación que el trámite se realizó correctamente frente a la solicitud allegada por el PPL a esa dependencia y se enviaron los documentos como lo exige la norma de acuerdo al artículo 147 de la ley 65 de 1993 el día 28 de marzo de 2022.

De lo mencionado por el funcionario, se observa el correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2022 dirigido al correo [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial por parte de [beneficiosadministrativos.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:beneficiosadministrativos.epcpicota@inpec.gov.co), mediante el cual envían los documentos para estudio de propuesta de beneficio administrativo de hasta 72 horas del PPL Muñoz Papamija John Wilmer<sup>12</sup>.

De la misma manera, el funcionario manifiesta que mediante nueva solicitud allegada por el PPL el día 13 de octubre de 2022 y por requerimientos efectuados por el despacho de ejecución de penas que vigila su condena, la documentación se volvió a enviar junto a la certificación de antecedentes disciplinarios expedida por el establecimiento y los requerimientos efectuados a la DIPOL, agregando que los requerimientos que le realizan a la DIPOL conforme a antecedentes de inteligencia nunca son allegados<sup>13</sup>.

Al respecto, se encuentra en el expediente solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta 72 horas del interno Jhon Wilmer Muñoz Papamija de fecha 16 de marzo de 2023, expedido por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá con destino al juzgado 28 de ejecución de penas de Bogotá<sup>14</sup>, obrando correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023 dirigido al correo de la rama judicial [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de [beneficiosadministrativos.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:beneficiosadministrativos.epcpicota@inpec.gov.co) mediante el cual envían la documentación pertinente para que sea estudiado el beneficio administrativo de 72 horas del PPL Muñoz Papamija John Wilmer de acuerdo a requerimientos efectuados por el Despacho, el último de ellos el día 03 de febrero de 2023 mediante el cual solicita antecedentes de inteligencia, aduciendo que como se observa en los anexos estos no son allegados por parte de las autoridades de policía, razón por la cual solicita que sea el Despacho que vigila la condena, quien solicite los antecedentes de inteligencia a las autoridades pertinentes<sup>15</sup>.

De lo mencionado por el funcionario, obra como soporte documental el oficio de 07 de marzo de 2023, mediante el cual el señor Fabián Andrés Solano Ocampo, responsable del grupo de gestión legal al PPL-COMEB, solicita a la DIPOL informe de inteligencia vigentes para el beneficio administrativo de 72 horas del PPL Jhon Wilmer Muñoz Papamija<sup>16</sup>, así como el correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2023

<sup>12</sup> Folio 12

<sup>13</sup> Obra a folio 10

<sup>14</sup> Folio 13,14

<sup>15</sup> Folio10 rev

<sup>16</sup> Folio 22



dirigido a la Dipol por parte de beneficios administrativos del EPC la picota, solicitando por segunda vez expedir los antecedentes de inteligencia según lo ordenado por el juez 28 de ejecución de penas de Bogotá<sup>17</sup>.

Al respecto, las pruebas que obran en el expediente nos permiten concluir que los funcionarios del establecimiento realizaron las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo solicitado por el juzgado 28 de ejecución de penas de Bogotá en cuanto al envío de la documentación correspondiente para el estudio del beneficio administrativo del PPL Jhon Wilmer Muñoz Papamija, consistente en permiso de hasta 72 horas para salir del establecimiento sin vigilancia, que si bien es cierto no lo realizaron dentro del término, cumplieron con lo solicitado por el ente judicial poniendo de presente que ellos deben realizar la solicitud de antecedentes de inteligencia a la Dipol, quienes generalmente no cumplen con lo solicitado, al punto de requerir que sea el juzgado competente quien les realice dichas solicitudes de los antecedentes de inteligencia.

Por otra parte, es importante mencionar en este aspecto, que en el expediente no obra soporte probatorio alguno que nos conlleve a determinar y dar certeza que los investigados realizaron el cobro de la suma de dos millones de pesos al interno para expedir y enviar los antecedentes al Juzgado para el estudio del beneficio administrativo, así como tampoco se logró llevar a cabo la diligencia de ratificación y ampliación de queja del señor Muñoz Papamija por de parte la Procuraduría General de la Nación que conllevara a confirmar la validez de la misma, y de esta manera obtener más elementos de juicio que nos permitieran dilucidar y determinar que efectivamente los disciplinados cometieron dicha falta.

Así las cosas, este Despacho no puede endilgar responsabilidad disciplinaria a los aquí investigados, toda vez que se evidencia que se dio cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas de Bogotá al enviar la documentación correspondiente al PPL Jhon Wilmer Muñoz Papamija para el estudio del beneficio administrativo solicitado por el interno, como tampoco se puede endilgar dicha responsabilidad porque no obra acervo probatorio que determine que los disciplinados realizaron el cobro de la suma de dinero al señor Muñoz Papamija para el envío de los antecedentes al juzgado para el estudio correspondiente.

Entonces, en el caso sometido a consideración no existe tal conducta que conlleve a este Despacho a deducir responsabilidad disciplinaria a los investigados, pues del acervo probatorio se observa que no existe incumplimiento del deber funcional, ya que este es el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas reprochables por la ley disciplinaria.

En estos términos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria por los hechos investigados, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 208, en concordancia con el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, por cuanto del análisis de las pruebas recaudadas no se evidencia falta al régimen disciplinario que de mérito para continuar con la investigación.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019: "*Terminación del Proceso Disciplinario*"

**En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.**

<sup>17</sup> Folio 22 rev, 23

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 de la norma en cita que indica que:

**ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en uso de sus facultades legales: **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las diligencias con radicado IUS-E-2022-629084/ IUC-D-2022-2686624, remitidas por competencia por la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, que en adelante se llevará bajo el radicado No. 212-24.

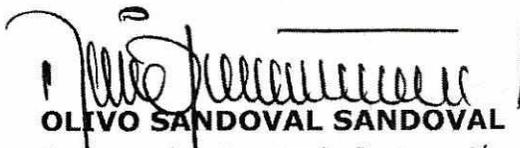
**SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente actuación disciplinaria radicada con el número 212-24, adelantada en contra de los señores **Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Juan Javier Papa Gordillo, Carlos Hernán Camacho Sarmiento, Horacio Bustamante Reyes, Claudia Marcela Ramírez Moreno, Fabián Andrés Solano Ocampo**, funcionarios del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Bogotá-COBOG. En consecuencia, **DECRETAR SU ARCHIVO DEFINITIVO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los señores Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, Juan Javier Papa Gordillo, Carlos Hernán Camacho Sarmiento, Horacio Bustamante Reyes, Claudia Marcela Ramírez Moreno, Fabián Andrés Solano Ocampo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión al señor Jhon Wilmer Muñoz Papamija, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO: REALIZAR** las anotaciones y registros a que haya lugar, enviando el expediente al archivo físico de la unidad.

**COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLIVO SANDOVAL SANDOVAL**  
Coordinador Grupo de Instrucción  
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

Elaborado por: PU. Nidia Milena Barón Gualdrón, funcionaria Grupo de Instrucción  
Revisó por: PU. Olivo Sandoval Sandoval, Coordinador Grupo de Instrucción  
Fecha de elaboración: septiembre de 2024